



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 08 de diciembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1817 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración:
 - a) Oficio 27865/FRT/11/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional de Tijuana; mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **clasificación como reservada** lo referente a las Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000724**.
 - b) Oficio 2786/FRT/11/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional de Tijuana; mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **clasificación como reservada** lo referente a las Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000725**.
4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.



El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-22-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**.

(Punto 3a) En cuanto a ratificar la clasificación de información como **reservada** relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000724**, en relación a *“solicito la versión pública de las denuncias en contra de concesionarias, para el arrastre y almacenamiento de vehículos, contratada por el Ayuntamiento de Tijuana para realizar ese trabajo, por la desaparición o no localización de vehículos a su cargo en los corralones. Del año 2010 al 23 de noviembre del 2022. Así como la cantidad de denuncias por año.”*, se tiene a la vista Oficio 27865/FRT/11/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional de Tijuana, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
NO. OFICIO	27865/FRT/11/2022
EXPEDIENTE	

Tijuana, Baja California a 29 de Noviembre del 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos 4, 6, 7 fracción I, 12, 18, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por oficio número 1769 suscrito por usted, donde peticona demos contestación a lo requerido en el folio 021381022000724 del Portal de Transparencia, que a la letra dice:

Nombre del solicitante:
Juan Lopez Garcia, se hace referencia al Art. 117, fracción I, último párrafo de la Ley citada con antelación.

Información solicitada:

Solicito la versión pública de las denuncias en contra de concesionarias, para el arrastre y almacenamiento de vehículos, contratada por el Ayuntamiento de Tijuana para realizar ese trabajo, por la desaparición o no localización de vehículos a su cargo en los comités. Del año 2010 al 23 de noviembre del 2022.

Así como la cantidad de denuncias por año.

Que una vez analizada la solicitud realizada por el requirente le informo que la misma tiene el carácter de **RESERVADA**, puesto que de conformidad con el artículo 6 base A fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 4 fracción XV, XXII, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, X, XI, XII, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 113 fracción XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria, 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales ordenamiento jurídico que rige parte del actuar del Ministerio Público, sus facultades y atribuciones correspondientes en el ejercicio de la investigación de los delitos y su tramitación ante la autoridad correspondiente, por lo que se desprende que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o

FISCALIA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHATE 1855 COLONIA REVOLUCION
TIJUANA BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

cualquier cosa de dicha índole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley. Cabe hacer mención que por tratarse de información relativa a actuaciones tendientes a la persecución de los delitos o a la investigación de los mismos le corresponde al Estado salvaguardar su divulgación, ya que es a través del Ministerio Público como se lleva a cabo dicha encomienda, en términos del artículo 69 de la Constitución local, se advierte que la información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, y el hecho de proporcionar la información estaría afectando directamente a la investigación de los delitos y su prosecución, así como el debido proceso y las formalidades que para tal efecto designó el constituyente.

Es preciso puntualizar que el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

Regis

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Además de ser preciso en establecer que TODOS LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL CONTENIDO O NATURALEZA, OBJETOS, REGISTROS DE VOZ O IMÁGENES O COSAS QUE ESTÉN RELACIONADOS, SON ESTRICTAMENTE RESERVADOS, y en su último párrafo, ordena que el Ministerio Público proporcionará una versión pública de sus determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos que se trate, por lo que el Ministerio Público se debe limitar a otorgar versiones públicas de sus determinaciones y con las condiciones que ahí se precisa.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público; de conformidad a lo mandado por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 69 de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Luego entonces, se advierte que no es posible otorgarle la versión pública que solicita al requirente.

En tal virtud, se actualiza la confidencialidad de las actuaciones del Ministerio Público y por ende, solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el

FISCALIA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCION
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

delegado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
Nº. OFICIO
EXPEDIENTE

imputado y su defensor, en los términos que dispongan las leyes. Los terceros ajenos a la investigación solo tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que pueda determinar la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por ello, de un estudio de las normas de transparencia podemos concluir que el derecho a la información tiene excepciones, ya que existe una limitante en el sentido de que la información en posesión de la autoridad puede ser reservada, por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes; por otro lado, debe de tutelar la información de la vida privada y la protección a los datos personales.

Queda entonces evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo.

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de daño en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el folio 021381022000724 referente a la solicitud de versiones públicas de los expedientes de denuncias presentadas en contra de **CONCESIONARIAS, PARA EL ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS CONTRATADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA PARA REALIZAR ESE TRABAJO, POR LA DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS A SU CARGO EN LOS CORRALONES**, la encontrarse dentro de los registros de una investigación, encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII, por lo que de entregarse al usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramita ante el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, en relación con el artículo 6 inciso A de la Constitución General de la República, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le solicita a Usted, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a fin de que en el ámbito de sus facultades determine lo correspondiente.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que pueda producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda, y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Por lo anterior mencionado me despido quedo a sus órdenes.



FISCALÍA REGIONAL TIJUANA

ATENTAMENTE
E/C. FISCAL REGIONAL TIJUANA
DR. EDGAR MENDOZA RAZO.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RÍO SUCHIUIT 10003 COLONIA EVOLUCIÓN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000724.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3b) En cuanto a ratificar la clasificación de información como **reservada** relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000725**, en relación a *“solicito la versión pública de las denuncias en contra de concesionarias, para el arrastre y almacenamiento de vehículos, contratada por el Ayuntamiento de Tijuana para realizar ese trabajo, por el robo de autopartes de vehículos a su cargo en los corralones. Del año 2010 a noviembre del 2022. Así como la cantidad de denuncias por año.”*, se tiene a la vista Oficio 2786/FRT/11/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional de Tijuana, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALIA REGIONAL TIJUANA
NO. OFICIO	2786/FDT/01/2022
EXPEDIENTE	

Tijuana, Baja California a 29 de Noviembre del 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos 4, 6, 7 fracción I, 12, 18, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por oficio número 1769 suscrito por usted, donde peticona demos contestación a lo requerido en el folio 021381022000725 del Portal de Transparencia, que a la letra dice:

Nombre del solicitante:

Juan Lopez Garcia, se hace referencia al Art. 117, fracción I, último párrafo de la Ley citada con antelación.

Información solicitada:

Solicito la versión pública de las denuncias en contra de concesionarios, para el arrastre y almacenamiento de vehículos, contratada por el Ayuntamiento de Tijuana para realizar ese trabajo, por el robo de autopartes de vehículos a su cargo en los corralones. Del año 2010 al de noviembre del 2022.

Así como la cantidad de denuncias por año

Que una vez analizada la solicitud realizada por el requirente le informo que la misma tiene el carácter de **RESERVADA**, puesto que de conformidad con el artículo 6 base A fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 4 fracción XV, XXII, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, X, XI, XII, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 113 fracción XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria, 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales ordenamiento jurídico que rige parte del actuar del Ministerio Público, sus facultades y atribuciones correspondientes en el ejercicio de la investigación de los delitos y su tramitación

FISCALIA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHIATE 10053 COLONIA REVOLUCION
TIJUANA BAJA CALIFORNIA

Clayton
[Signature]
[Signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ante la autoridad correspondiente, por lo que se desprende que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o cualquier cosa de dicha índole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley. Cabe hacer mención que por tratarse de información relativa a actuaciones tendientes a la persecución de los delitos o a la investigación de los mismos le corresponde al Estado salvaguardar su divulgación, ya que es a través del Ministerio Público como se lleva a cabo dicha encomienda, en términos del artículo 69 de la Constitución local, se advierte que la información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, y el hecho de proporcionar la información estaría afectando directamente a la investigación de los delitos y su prosecución, así como el debido proceso y las formalidades que para tal efecto designó el constituyente.

Es preciso puntualizar que el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Además de ser preciso en establecer que TODOS LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTOS, INDEPENDIEMENTE DEL CONTENIDO O NATURALEZA, OBJETOS, REGISTROS DE VOZ O IMÁGENES O COSAS QUE ESTÉN RELACIONADOS, SON ESTRICTAMENTE RESERVADOS, y en su último párrafo, ordena que el Ministerio Público proporcionará una versión pública de sus determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos que se trate, por lo que el Ministerio Público se debe limitar a otorgar versiones públicas de sus determinaciones y con las condiciones que ahí se precisa.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de conformidad a lo mandado por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 69 de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Luego entonces, se advierte que no es posible otorgarle la versión pública que solicita al requirente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA PEDRO SUCHTATE 1093 COLONIA REVOLUCIÓN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

En tal virtud, se actualiza la confidencialidad de las actuaciones del Ministerio Público y por ende, solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el imputado y su defensor, en los términos que dispongan las leyes. Los terceros ajenos a la investigación solo tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que pueda determinar la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por ello, de un estudio de las normas de transparencia podemos concluir que el derecho a la información tiene excepciones, ya que existe una limitante en el sentido de que la información en posesión de la autoridad puede ser reservada, por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes; por otro lado, debe de tutelar la información de la vida privada y la protección a los datos personales.

Queda entonces evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo.

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de daño en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el folio **021381022000725** referente a la solicitud de versiones públicas de los expedientes de denuncias presentadas en contra de **CONCESIONARIAS, PARA EL ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS CONTRATADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA PARA REALIZAR ESE TRABAJO, POR EL ROBO DE AUTOPARTES DE VEHÍCULOS A SU CARGO EN LOS CORRALONES**, la encontrarse dentro de los registros de una investigación, encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII; por lo que de entregarse al usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramita ante el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta

FISCALIA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCION
TIJUANA BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signatures and initials]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

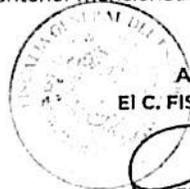
Institución, en relación con el artículo 6 inciso A de la Constitución General de la República, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le solicita a Usted, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a fin de que en el ámbito de sus facultades determine lo correspondiente.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer esta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Por lo anterior mencionado me despido quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE
EI C. FISCAL REGIONAL TIJUANA

DR. EDGAR MENDOZA RAZO

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA

Edgar



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000725**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-22-2022-02: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se aprueba la clasificación como información reservada lo relativo a “... *la versión pública de las denuncias en contra de concesionarias, para el arrastre y almacenamiento de vehículos, contratada por el Ayuntamiento de Tijuana para realizar ese trabajo, por la desaparición o no localización de vehículos a su cargo en los corralones. Del año 2010 al 23 de noviembre del 2022. Así como la cantidad de denuncias por año,*” dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000724** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-22-2022-03: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se aprueba la clasificación como información reservada lo relativo a “... *versión pública de las denuncias en contra de concesionarias, para el arrastre y almacenamiento de vehículos, contratada por el Ayuntamiento de Tijuana para realizar ese trabajo, por el robo de autopartes de vehículos a su cargo en los corralones. Del año 2010 al de noviembre del 2022. Así como la cantidad de denuncias por año,*” dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000725** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:40 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"



LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"



**LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"



**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.